

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos Christopher Gotschlich Vázquez, por la parte recurrida en sede de protección, ha deducido recurso de hecho en contra de la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha veintidós de enero del año en curso, que denegó la concesión del recurso de apelación deducido respecto de la sentencia que acogió el recurso de protección intentado en la causa Rol N° 172.328-2019 de ese tribunal.

Segundo: Que el inciso segundo del N° 5 del Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación del Recurso de Protección dispone que: *"La apelación se interpondrá en el término fatal de cinco días hábiles, contados desde la notificación por el Estado Diario de la sentencia que decide el recurso"*.

Tercero: Que de la norma transcrita en el fundamento precedente fluye que el fallo puede ser impugnado dentro de quinto día a través de un recurso de apelación, requisito temporal que no fue cumplido por la recurrente, puesto que, como expresamente lo reconoce en la presentación en análisis, interpuso el citado arbitrio al sexto día de notificada dicha resolución, de lo que se deduce que, en tales condiciones, el mencionado recurso es improcedente al haber sido deducido fuera del plazo previsto al efecto.



Cuarto: Que de lo expresado resulta ineludible concluir que el recurso de hecho en examen no puede prosperar.

De conformidad asimismo con lo dispuesto por los artículos 203, 204 y 205 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de hecho deducido con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en contra de la resolución pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago de veintidós de enero del mismo año.

Regístrese y archívese.

Rol N° 7918-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

